



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

**Ref.: Ejecutivo para la adjudicación de la garantía real
Auto ordena adjudicación garantía real art. 467 del CGP
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00546-00**

Con fundamento en el artículo 467 del CGP se decide la solicitud de adjudicación, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor Daniel Felipe Hernández Mora, con fundamento en el artículo 467 del Estatuto Procesal Vigente, solicitó la adjudicación del bien inmueble ubicado en la Carrera 69D # 8A-32, Apartamento 101 de esta ciudad (dirección catastral), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1895612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen consignados en el escrito de demanda y en la Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario.

Como sustento se su solicitud, en síntesis, manifestó:

1. El señor Orlando Rodríguez Castillo, se constituyó en deudor del aquí demandante Daniel Felipe Hernández Mora por la suma de \$130.000.000.00, que aquel recibió de éste en calidad de mutuo comercial.
2. El deudor suscribió el pagaré No. 1, el 1º de septiembre de 2018, para ser pagado en la ciudad de Bogotá en 13 cuotas a partir del 1º de septiembre de 2018.
3. El deudor además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del acreedor Daniel Felipe Hernández Mora, por escritura pública No. 2240 del 12 de mayo de 2017, otorgada en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, sobre el bien inmueble antes mencionado.
6. Pese a que el ejecutado realizó una serie de abonos a la obligación, lo cierto es que incumplió con el pago total de la acreencia contenida en el pagaré referido, conforme lo enunciado en el escrito introductorio, situación que hace que las obligaciones a ejecutar sean claras, expresas y exigibles.
7. Mediante proveído calendado 26 de agosto de 2021, el despacho libró mandamiento de pago conforme lo establecido en el artículo



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

430 del CGP y con la advertencia establecida en el numeral 2° del canon 467 *ibidem*, además ordenó la notificación en forma personal al demandado, proveído que fue notificado a la parte ejecutada de forma persona conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 el 24 de octubre de 2022 (PDF 020), no obstante, conforme lo advertido en auto del 16 de noviembre de 2022 (PDF 022), el despacho ordenó contabilizar los términos con que contaba el señor Rodríguez Castillo para ejercer su derecho de defensa y contradicción, quien dentro del interregno de ley no ejerció oposición, no propuso excepciones, ni medio de defensa alguno, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo establecido en el numeral 4° del artículo 467 del CGP.

8. Así mismo, mediante proveído adiado 28 de marzo de 2023 la parte actora fue sancionada conforme las prerrogativas previstas en el artículo 543 del CGP, en concordancia con el numeral 5° del canon 467 *ibidem*, lo que impuso a la parte actora la obligación de consignar a órdenes de este despacho la diferencia del valor de la adjudicación con la del crédito, esto es, la suma de **\$97.491.033,94¹**, supuesto que el demandante acató en debida forma (fl. 5, PDF 032). Por tanto, con fundamento en el numeral 4° del artículo 467, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$161.325.000,00²)**, al acreedor hipotecario señor Daniel Felipe Hernández Mora, el bien inmueble objeto de la litis ubicado en la Carrera 69D # 8A-32, Apartamento 101 de esta ciudad (dirección catastral), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1895612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para el pago de la obligación garantizada con la hipoteca.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de los gravámenes y demás limitaciones que afectan el bien inmueble que se adjudica. Oficiase al Notario respectivo para lo pertinente.

TERCERO: ORDENA la cancelación del embargo decretado al interior del presente asunto que recae sobre el inmueble

¹ Monto que resulta de la resta entre el 90% del avalúo del bien inmueble aumentado en un 50%, como lo prevé numeral 4º del artículo 444 del CGP, esto es, la suma de \$161.325.000,00, y el nuevo monto del crédito con la sanción que dispone el inciso final del artículo 453 del CGP, esto es, la suma de \$63.833.966,06.

² Monto que resulta equivalente al 90% del avalúo del bien inmueble (\$119.500.000) aumentado en un 50%, como lo prevé numeral 4º del artículo 444 del CGP, esto es, \$179.250.000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1895612.

CUARTO: OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva con el fin de que tome nota de la cancelación de los gravámenes respectivos.

QUINTO: ORDENAR la expedición de copia de la presente providencia con las constancias respectivas en favor de la parte actora, la que se inscribirá y protocolizará en la Notaría correspondiente.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$4.000.000,00** M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega del depósito que obra en el expediente por valor de \$97.491.033,94 al demandado **Orlando Rodríguez Castillo** (num 5°, art. 467 del CGP), **PREVIO** el descuento por concepto de costas señaladas en el numeral anterior, es decir, entregar la suma total de **\$93.491.033,94 M/Cte.** Por **secretaría** proceda con el fraccionamiento respectivo y elabórense las correspondientes órdenes al Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 98 del 20 de junio de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6e934470067fa6e77967edd0e71cf14975ccca2ba683cda25e73694c16b948**

Documento generado en 16/06/2023 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>